



REPUBLICA DE  
COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL

JUZGADO 002  
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE PASTO

LISTADO DE  
ESTADO

ESTADO No.

Fecha: 13/07/2021

| No PROCESO                | CLASE DE PROCESO      | DEMANDANTE<br>VS<br>DEMANDADO  | DESCRIPCION<br>ACTUACION  | Fecha<br>Auto |
|---------------------------|-----------------------|--|---|---------------|
| 52004189002<br>2017 00265 | Ejecutivo<br>Singular | SYSCO LTDA<br>vs<br>ALVARO - BENITEZ   | Auto requiere parte<br>ejecutante   | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2018 00346 | Ejecutivo<br>Singular | SUMOTO S.A<br>vs<br>ANGIE LORENA CORDOBA CORAL                               | Auto reconoce personería  | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2018 00366 | Ejecutivo<br>Singular | SUMOTO S.A<br>vs<br>DARIO ALEJANDRO MIDEROS RUANO                            | Auto reconoce personería<br>y ordena notificar por aviso  | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2019 00044 | Ejecutivo<br>Singular | HUGO FERNANDO - RODRIGUEZ<br>MARTINEZ<br>vs<br>BERTHA INES NARVAEZ SINZA     | Auto termina proceso por pago<br>total de la obligación   | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2019 00434 | Ejecutivo<br>Singular | ALFREDO ARELLANO ROMO<br>vs<br>JHOBANI EDUARDO SANTACRUZ<br>ERAZO            | Auto ordena entrega para cobro<br>título judicial   | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2020 00006 | Ejecutivo<br>Singular | HECTOR ELIECER - LUCERO ALVEAR<br>vs<br>ANA MARIA BEATRIZ ZAMORA<br>ENRIQUEZ | Auto reconoce personería  | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2020 00045 | Ejecutivo<br>Singular | SUMOTO S.A<br>vs<br>EDWIN OSWALDO BENAVIDES<br>MARTÍNEZ Y OTROS              | Auto reconoce personería<br>resuelve solicitud de suspensión<br>del proceso, notificación por<br>conducta concluyente | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2020 00118 | Ejecutivo<br>Singular | SUMOTO S.A<br>vs<br>JOHN STIVEN RAMOS LIEVANO                                | Auto reconoce personería<br>niega emplazamiento y otros   | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2020 00119 | Ejecutivo<br>Singular | SUMOTO S.A<br>vs<br>JUAN JOSÉ TUMAL BENAVIDES                                | Auto reconoce personería  | 12/07/2021    |
| 52004189002<br>2021 00289 | Ejecutivo<br>Singular | EDITORA NETWORK ASOCIATES S.A.S.<br>vs<br>JOSE DOLORES - CORAL MARIN         | Auto termina proceso por pago<br>total de la obligación   | 12/07/2021    |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/07/2021 Y LA HORA DE LAS 7:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 p.m.

  
HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA  
SECRETARI@

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 9 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la apoderada ejecutante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintiuno

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía  |
| Expediente: | 520014189002-2021-00289-00            |
| Demandante: | Editora Direct Network Associates SAS |
| Demandado:  | José Dolores Coral Marín              |

#### **TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

La abogada ISABEL CRISTINA VERGARA SÁNCHEZ, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada para recibir, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, informa que el demandado JOSÉ DOLORES CORAL MARÍN, ha cancelado la totalidad de la obligación perseguida en este asunto, en consecuencia, solicita la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa realizada por la apoderada demandante, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2021-00289-00, propuesto por la EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS, a través de apoderada judicial, en contra del señor JOSÉ DOLORES CORAL MARÍN, por pago total de la

obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del salario, y demás emolumentos que lo constituyen legalmente embargables, hasta en una quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que perciba el señor JOSÉ DOLORES CORAL MARÍN, como empleado de la Empresa TIGO.

OFICIAR al señor Tesorero y/o Pagador de la Empresa TIGO, dándole a conocer lo aquí dispuesto.

**TERCERO.** - En caso de existir embargo de remanente, PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

**CUARTO.** - REQUERIR a la parte demandante para que se sirva comparecer ante este Despacho el día 26 de julio de 2021 a las 9:00am, para que haga entrega física del título base de recaudo, en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 116 del C.G del P, realizando el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte demandada JOSÉ DOLORES CORAL MARÍN, antepuestas las constancias del caso.

Para efectos del ingreso al Edificio Montana, el demandante deberá diligenciar el siguiente formulario, con no menos de dos días de anticipación a la precitada fecha: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi7JWzCIDA9pIp6KOhp8irm1UNUgyNDNQVFZRWU1NM1hVMzdEMjhGMU5MWC4u>

**QUINTO.** - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 9 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que la parte demandante conjuntamente con el demandado HAROLD ADRIAN BURBANO ARGOTI, han solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación. No hay auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintiuno

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía   |
| Expediente: | 520014189002-2019-00044-00   |
| Demandante: | Hugo Fernando Rodríguez Martínez   |
| Demandado:  | Bertha Inés Narváez Sinza, Harold Adrián Burbano Argoti y   Herman Isidro Burbano Moreno |

#### **TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

El señor HUGO FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en calidad de demandante, actuando en su propio nombre y representación, conjuntamente con el demandado HAROLD ADRIAN BURBANO ARGOTI, mediante memorial remitido al correo institucional de este Juzgado, solicitan la terminación del proceso, el levantamiento de medidas cautelares y por ende el archivo del negocio.

Acreditado el pago total de la obligación, según manifestación expresa realizada por los precitados, es procedente aplicar el artículo 1625 del Código Civil, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, dando por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares practicadas por no existir embargo del remanente, desglosando los documentos aportados a la demandada atendiendo lo indicado en el artículo 116 del estatuto procesal vigente; disponiendo finalmente el archivo del expediente, despachando de esta forma favorablemente la solicitud elevada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Declarar TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía radicado bajo la partida 520014189002-2019-00044-00, propuesto por HUGO FERNANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, actuando en su propio nombre y

representación, en contra de los señores BERTHA INÉS NARVÁEZ SINZA, HAROLD ADRIÁN BURBANO ARGOTI Y HERMAN ISIDRO BURBANO MORENO, por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.** - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo del bien inmueble de propiedad del señor HERMAN ISIDRO BURBANO, distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 240-62201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto (N); la cual fue decretada mediante auto de fecha 13 de febrero de 2019 y comunicada con oficio JSPC No. 0241-19, calendado 21 de febrero de 2019.

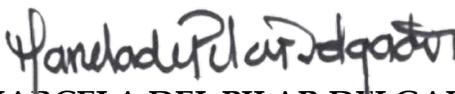
LÍBRESE atento OFICIO al señor Registrador dándole conocer lo aquí dispuesto.

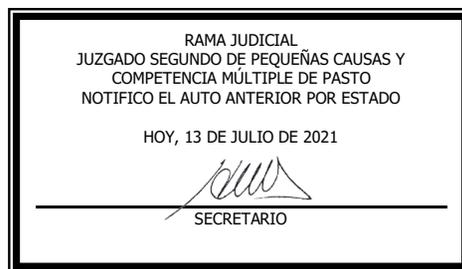
**TERCERO.** - En caso de existir embargo de remanente, por secretaría PÓNGASE a disposición de la autoridad competente

**CUARTO.** - PRACTÍQUESE el desglose de los documentos aportados con la demanda, a favor de la parte ejecutada, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del estatuto procesal vigente, antepuestas las constancias del caso.

**QUINTO.** - Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente previa anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** San Juan de Pasto, 9 de julio de 2021. En la fecha doy cuenta del presente asunto a la señora Juez, informando que la parte demandante y demandada, han solicitado de mutuo acuerdo la suspensión del proceso. El abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. Sírvase Proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
 Secretario



Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
 Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintiuno

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular  |
| Expediente: | 520014189002- 2020-00045-00   |
| Demandante: | Sumoto S.A  |
| Demandado:  | Edwin Oswaldo Benavides Martínez, Yolanda Mercedes Martínez Pantoja y Jonnathan Botina Martínez |

**RESUELVE SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO,  
 NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y RECONOCE  
 PERSONERIA**

La suspensión del proceso se encuentra regulada en el artículo 161 del C. G. del P., para el caso concreto, el numeral segundo determina que: *“Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa”*.

Al estudio de la solicitud elevada por las partes, se advierte que la misma se compadece con el ordenamiento legal en cita, siendo lo pertinente despacharse favorablemente, suspensión que se prolongara hasta el día 27 de diciembre de 2021.

En cuanto a la notificación por conducta concluyente de los señores EDWIN OSWALDO BENAVIDES MARTÍNEZ, YOLANDA MERCEDES MARTÍNEZ PANTOJA Y JONNATHAN BOTINA MARTÍNEZ; el inciso primero del artículo 301 ibídem, estatuye: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. (Destaca el Juzgado) .

En el memorial radicado ante este Despacho, los señores EDWIN OSWALDO BENAVIDES MARTÍNEZ, YOLANDA MERCEDES MARTÍNEZ PANTOJA Y

JONNATHAN BOTINA MARTÍNEZ, ponen de presente que conocen la providencia por medio de la cual se libró mandamiento de pago dentro del presente asunto, premisa que se ajusta a la norma antes citada, siendo lo procedente tener notificados por conducta concluyente a los demandados a partir del día 28 de junio de 2021, fecha en que se radicó el escrito ante este Juzgado.

Por otra parte, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 75 C.G. de P. y 5 del Decreto 806 de 2020).

#### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

**SEGUNDO.** - TENER notificados por conducta concluyente a los demandados EDWIN OSWALDO BENAVIDES MARTÍNEZ, YOLANDA MERCEDES MARTÍNEZ PANTOJA Y JONNATHAN BOTINA MARTÍNEZ, del mandamiento de pago librado dentro del presente asunto, a partir del día 28 de junio de 2021, fecha de presentación del escrito.

**TERCERO.** - DECRETAR la SUSPENSIÓN del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por SUMOTO S.A, en contra de los señores EDWIN OSWALDO BENAVIDES MARTÍNEZ, YOLANDA MERCEDES MARTÍNEZ PANTOJA Y JONNATHAN BOTINA MARTÍNEZ, por acuerdo entre las partes, hasta el día 27 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARCELA DEL PILAR DELGADO  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 9 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ.

Sírvase Proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintiuno

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular         |
| Expediente: | 520014189002-2020-00119-00 |
| Demandante: | Sumoto S.A                 |
| Demandado:  | Juan José Tumul Benavides  |

### **RECONOCE PERSONERÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 75 C.G. de P. y 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

**NOTIFIQUESE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO  
  
HOY 13 DE JULIO DE 2021  
  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 9 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ.

Sírvase Proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintiuno

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular  |
| Expediente: | 520014189002-2018-00346-00                                  |
| Demandante: | Sumoto S.A  |
| Demandado:  | Angie Lorena Córdoba Coral y James Alfredo Munares Unigarro |

### **RECONOCE PERSONERÍA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 75 C.G. de P. y 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Pasto, 12 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. Reposa en el expediente la comunicación y certificación para efectos de notificación personal del demandado DARIO ALEJANDRO MIDEROS RUANO

Sírvase Proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintiuno

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular            |
| Expediente: | 520014189002-2018-00366-00    |
| Demandante: | Sumoto S.A                    |
| Demandado:  | Dario Alejandro Mideros Ruano |

### **RECONOCE PERSONERÍA Y ORDENA NOTIFICAR POR AVISO**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al togado, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 75 C.G. de P. y 5 Decreto 806 de 2020).

Por otra parte, reposa en el expediente la comunicación y certificación para efectos de notificación personal del demandado DARIO ALEJANDRO MIDEROS RUANO, misma que se ha surtido en debida forma.

En consecuencia, se ordenará a la parte demandante que proceda a realizar los trámites concernientes a la notificación por aviso de la parte demandada, acogiendo los lineamientos del artículo 292 del C.G. del P; teniendo en cuenta la dirección física conocida al interior del proceso, hechas las advertencias del caso frente a los canales habilitados para la atención de los usuarios.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

**SEGUNDO.** - ORDENAR a la parte demandante, que adelante las diligencias pertinentes en procura de la debida notificación POR AVISO del demandado DARIO ALEJANDRO MIDEROS RUANO, acogiendo los lineamientos del artículo 292 del C.G del P. en la dirección física conocida dentro del proceso.

Para el efecto, téngase en cuenta los canales digitales habilitados por parte de este Juzgado; abonado celular: 3116363673, correo electrónico institucional: [j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co) en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA.-** Pasto, 8 de julio 2021. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, con memorial del señor apoderado de la parte demandante quien solicita entrega de los títulos constituidos por cuenta de este asunto.

Provea.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple*

Pasto, julio doce de dos mil veintiuno

|             |                                   |
|-------------|-----------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular.               |
| Expediente: | 520014189002 - 2019 - 00434 - 00. |
| Demandante: | Segundo Arellano Romo.            |
| Demandado:  | Jhobani Eduardo Santacruz Erazo.  |

### **ORDENA ENTREGA DE TÍTULOS**

La secretaría comunica que se ha presentado por parte del apoderado demandante, solicitud de entrega de los títulos constituidos dentro del presente asunto a su favor. Siendo que pedido se ajusta a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso; se despachará favorablemente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR al Banco Agrario de Colombia Sucursal Pasto, se sirva cancelar a favor de la parte Ejecutante SEGUNDO ALFREDO ARELLANO ROMO, los títulos judiciales constituidos y los que se llegaren a constituir dentro del presente asunto, hasta por la suma de \$ 33.432.141,67, que corresponde al valor de la liquidación de crédito aprobada a la fecha.

Los pagos realizados se tendrán en cuenta como abono parcial a la liquidación del crédito, conforme a lo estatuido por el artículo 1653 del Estatuto Civil.

Por Secretaría genérese la orden de pago correspondiente.

**SEGUNDO:** En vista de lo dispuesto en auto de 12 de marzo de 2021, por secretaría PROCÉDASE nuevamente a la elaboración de la liquidación de costas causadas en el proceso, advirtiendo que, en virtud de dicha orden, se deja igualmente sin efectos

el auto de 23 de noviembre de 2020, que fijó las agencias en derecho; por lo que se tazaran nuevamente y en debida forma a la ejecutoria de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

|  |
|--|
| RAMA JUDICIAL<br>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA<br>MÚLTIPLE DE PASTO<br>NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO<br><br>HOY 13 DE JULIO DE 2021.<br><br><br>SECRETARIO. |
|--|

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** San Juan de Pasto, 12 de julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Juez del presente asunto, informando que el abogado EDWIN STEEVEN DORADO FUENTES, ha sustituido el mandato a él conferido a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ. Reposa en el plenario, solicitud de emplazamiento y secuestro.

Sírvase Proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas Causas  
y Competencia Múltiple**

San Juan de Pasto, julio doce de dos mil veintiuno

|             |  |
|-------------|--|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular                                       |
| Expediente: | 520014189002- 2020-00118-00                              |
| Demandante: | Sumoto S.A   |
| Demandado:  | John Stiven Ramos Liévano y María del Mar Jurado Delgado |

### **NIEGA EMPLAZAMIENTO, RECONOCE PERSONERIA Y OTROS**

Secretaría da cuenta del memorial presentado por la parte demandante, por medio del cual solicita el emplazamiento del demandado JOHN STIVEN RAMOS LIÉVANO, toda vez que la empresa de servicio postal autorizado "PRONTO ENVÍOS", regresa la comunicación para efectos de notificación del ejecutado, con la anotación "CERRADO".

El artículo 293 del C.G del P del que trata el emplazamiento para notificación personal establece que: *"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código"*.

Descendiendo al asunto de marras, se tiene que la parte demandante tiene conocimiento de otra dirección del ejecutado, la cual se encuentra en el acápite de notificaciones contenido en el escrito genitor, correspondiente a la Manzana 13 Casa 7 Barrio Villa Flor 2, la cual habrá de tenerse en cuenta para efectos de notificación del demandado JOHN STIVEN RAMOS LIÉVANO.

En consecuencia, con el fin de realizar una dirección temprana del proceso y evitar nulidades, se ordenará a la parte demandante que proceda a realizar los trámites concernientes a la notificación personal del ejecutado prenombrado y de ser el caso por aviso, acogiendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C.G del P, en la dirección antes referida.

Por otra parte, se tiene que, mediante memorial remitido al correo institucional de este Despacho, la parte demandante solicita el secuestro del vehículo automotor de placas VCK76E.

De la revisión del expediente, esta Judicatura encuentra que, mediante auto calendado 05 de marzo de 2020, se decretó el secuestro del bien antes referido, razón por la cual no hay lugar a emitir un nuevo pronunciamiento al respecto, solicitándole al apoderado judicial que evite presentar peticiones inoficiosas, colaborando de esta forma con una mejor prestación del servicio de administración de justicia.

Finalmente, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido a la abogada CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, para que asuma la representación de la parte demandante SUMOTO S.A.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica a la togada, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado. (artículos 75 C.G. de P. y 5 Decreto 806 de 2020).

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** - DENEGAR la solicitud de emplazamiento del ejecutado JOHN STIVEN RAMOS LIÉVANO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** - ORDENAR a la parte demandante, adelantar las diligencias pertinentes en procura de la notificación personal y de ser el caso por aviso, del demandado JOHN STIVEN RAMOS LIÉVANO, en la dirección conocida en el proceso: Manzana 13 Casa 7 Barrio Villa Flor 2 de esta ciudad, acogiendo los lineamientos del artículo 291 y siguientes del C.G del P.

**TERCERO.** - ESTAR A LO RESUELTO en el auto que decreta el secuestro del vehículo automotor de placas VCK76E, calendado 05 de marzo de 2020.

**CUARTO:** RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho CLAUDIA ALEJANDRA GUERRERO SANTACRUZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.304.811 de Pasto, portadora de la tarjeta profesional No. 300.830 del C. S. de la J., para que asuma la representación de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del correspondiente mandato en sustitución.

---

Ejecutivo Singular Exp. 520014189002-2020-000118-00  
Asunto: Niega emplazamiento, reconoce personería y otros

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA



**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 9 de Julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, en donde la apoderada ejecutante ha sustituido el mandato conferido. Sírvase proveer.

  
**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio doce de dos mil veintiuno.

|             |                            |
|-------------|----------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular         |
| Expediente: | 520014189002-2020-00006-00 |
| Demandante: | Héctor E. Lucero Alvear    |
| Demandados: | Ana María Zamora           |

#### **RECONOCE PERSONERIA**

Visto el informe secretarial que antecede, se observa en el plenario, sustitución del mandato debidamente conferido al abogado OSWALDO GIOVANNY CHAPID CHAPID, para que asuma la representación de la parte demandante HÉCTOR LUCERO.

En consecuencia, será lo procedente admitir la sustitución del poder y reconocer personería jurídica al profesional del derecho, para que asuma la representación de la parte ejecutante en el presente asunto, en los términos y para los efectos contenidos en el memorial allegado, por ajustarse a las exigencias de los artículos 75 del C.G. de P. y 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

#### **RESUELVE**

RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado OSWALDO GIOVANNY CHAPID CHAPID, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.655.851 de Palmira, portador de la T.P. No. 337.251 del C.S. de la J., como nuevo apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos legales del correspondiente memorial poder de sustitución.

#### **NOTIFÍQUESE**

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO  
NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR ESTADO

HOY 12 DE JULIO DE 2021



---

SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.-** Pasto, 9 de Julio de 2021. En la Fecha doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, informando que se otorga poder a la abogada CLAUDIA VIVIANA CUASPUD VALLEJO, para que asuma la representación de la parte ejecutante, y se revoca poder al abogado VICTOR RAÚL HENAO CASTELLANOS. Sírvase proveer.



**HUGO ARMANDO CHAMORRO CORREA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple**

Pasto, julio doce de dos mil veintiuno.

|             |                                 |
|-------------|---------------------------------|
| Proceso:    | Ejecutivo Singular              |
| Expediente: | 520014189002-2017-00265-00      |
| Demandante: | Sysco S.A.S                     |
| Demandados: | Álvaro Adrián Benítez Benavides |

### REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que el memorial de revocatoria y otorgamiento de poder no se acompaña del certificado de existencia y representación legal de SYSCO S.A.S.; y el que reposa en el expediente data del 3 de septiembre de 2019, por lo que no es posible verificar la vigencia del documento y por ende la legitimidad de quien confiere el mandato, por lo que se requerirá para que el ejecutante remita el documento antes referido.

### DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE

REQUERIR a la parte ejecutante, para que remita el certificado de existencia y representación para efectos de atender la designación de apoderado

### NOTIFÍQUESE

  
**MARCELA DEL PILAR DELGADO**  
JUEZA

